**AUDIENCIA DE DESCARGOS**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 112-XXXX**

**INSTALACION**

En la ciudad de Ibagué-Tolima , hoy\_\_ (día) de \_\_\_ (mes) del año \_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_\_ (hora), la o el \_\_\_\_\_\_\_\_ (nombres completos) Directora/o Técnica de Responsabilidad Fiscal del Contraloría Departamental del Tolima, declara ABIERTA la presente AUDIENCIA DE DESCARGOS, con la presencia del Investigador Fiscal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, al interior del proceso de responsabilidad fiscal N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_, seguido en contra de los servidores públicos para la época de los hechos, personas naturales y jurídicas, señores(as)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (alcalde, contratista, etc) del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (entidad) para la época de los hechos, como presunto responsable fiscal por el detrimento al erario del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (entidad), así como de la compañía de seguros \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, distinguida con el NIT No.\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de tercero civilmente responsable, quien expidió el Seguro\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que ampara\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con una vigencia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por un monto asegurado de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por el presunto daño patrimonial producido al erario público en cuantía de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con ocasión de los hechos indicados en el hallazgo fiscal No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y que originaron el proceso de responsabilidad fiscal No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Hechos que han sido expuestos ampliamente en el auto de apertura e imputación\_\_\_\_\_\_\_\_

**PRESENTACION DE LAS PARTES**

Procede la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a verificar la asistencia de las partes, para lo cual deben manifestar: Nombre completo, apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección de notificaciones, teléfono, tarjeta profesional (para los apoderados) y correo electrónico.

Acto seguido se concede el uso de la palabra en el siguiente orden a los presuntos responsables así:

**1.** presunto responsable fiscal, luego al apoderado de confianza del implicado, si lo tuviere,

**2.** finalmente al apoderado de la compañía de seguros.

**INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS**

Una vez verificada la asistencia y habiendo determinado que se encuentran presentes los implicados y/o sus apoderados de oficio o de confianza, el Funcionario de Conocimiento procederá a Instalar la Audiencia.

**Nota:** Una vez evidenciada la ausencia de uno o de varios implicados, el Funcionario de Conocimiento, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de los implicados, de conformidad con el artículo 100 literal b) de la Ley 1474 de 2011, procederá a solicitar a través de la Secretaria General y Común, que se oficie a la Universidad \_\_\_\_\_\_\_, con el fin de designar un estudiante del Consultorio Jurídico para que actué como apoderado de oficio, de los señores \_\_\_\_\_\_\_, identificados con c.c. \_\_\_\_\_. De ser así, se suspenderá la audiencia y esta decisión se notificará por estrados.

Se fijará nueva fecha y hora para continuar la audiencia de descargos (si es posible). Se deberá comunicar a todos los sujetos procesales (implicados y aseguradora), la nueva fecha de audiencia y dejar constancias secretariales de cada una de las situaciones presentadas.

*ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA APODERADOS**

A continuación se reconoce personería jurídica al doctor \_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Tarjeta Profesional N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del C.S. de la J, en calidad de apoderado del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de acuerdo al poder allegado al expediente y en los términos del poder conferido (amplio, suficiente, para audiencia o todo el proceso). Se le debe solicitar al apoderado indicar lugar de notificaciones y si autoriza o no ser notificado por correo electrónico.

Así mismo se le reconoce personería al doctor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ y Tarjeta Profesional N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vinculada como tercero civilmente responsable, quien allegó al proceso poder amplio y suficiente suscrito por el doctor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Representante Legal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre aseguradora), en los términos del poder conferido (amplio, suficiente, para audiencia o todo el proceso). Se le debe solicitar al apoderado Indicar lugar de notificaciones y si autoriza o no ser notificado por correo electrónico.

*ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

**FINALIDAD AUDIENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, la audiencia de descargos tiene como finalidad que los sujetos procesales puedan intervenir con todas las garantías procesales y permite realizar las todas las actuaciones allí establecidas o relacionadas, para lo cual el Despacho realizó la lectura del mismo.

1. Ejercer el derecho de defensa.

2. Presentar descargos a la imputación.

3. Rendir versión libre.

4. Aceptar los cargos y proponer el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago.

5. Notificar medidas cautelares.

6. Interponer recurso de reposición.

7. Aportar y solicitar pruebas.

8. Decretar o denegar la práctica de pruebas.

9. Declarar, aceptar o denegar impedimentos.

10. Formular recusaciones.

11. Interponer y resolver nulidades.

12. Vincular nuevo presunto responsable.

13. Decidir acumulación de actuaciones.

14. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente.

En esta audiencia las partes tienen la facultad de controvertir las pruebas incorporadas al proceso en el auto de apertura e imputación, las decretadas en la Audiencia de Descargos y practicadas dentro o fuera de la misma.

**VERIFICACION NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION**

Esta Dirección Técnica procedió a verificar la notificación del AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_y se puede evidenciar que los presuntos implicados fueron debidamente notificados de la siguiente manera (nombre de los responsables, indicando la forma en que fue notificado-personal por aviso o página web y el respectivo folio) . Entendiéndose entonces que los sujetos procesales conocen el motivo de esta actuación.

**IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**

El suscrito Director informa a los presentes que en este momento de la audiencia se pueden realizar las manifestaciones respectivas en cuanto a la posible configuración de impedimentos y/o recusaciones en el presente proceso. Advirtiendo: “*Se abre la oportunidad para que las partes procesales de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1474 de 2011 y con observancia de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, manifiesten si presentarán recusación alguna frente a los funcionarios que conocen del presente proces*o”. A lo cual el Despacho procede a preguntar en su orden: (indicar los nombres de los responsables a los cuales se le extiende la pregunta con su respuesta)

NO se interpuso impedimento o recusación o por el contrario Si se interpuso impedimento o recusación, por parte de los procesados asistentes a la audiencia.

Se cierra la oportunidad para presentar recusaciones, ordenándose continuar con la presente audiencia descargos.

**NULIDADES**

El funcionario de conocimiento, podrá señalar: “Se abre la oportunidad para que las partes procesales, de estimarlo presenten nulidades procesales que puedan afectar el desarrollo del proceso hasta este momento procesal, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 610 de 2000”. Se recomienda que el funcionario de conocimiento pregunte individualmente a los implicados, apoderados y tercero civilmente responsable y deje constancia secretarial de lo expresado por ellos. En este estado de la audiencia se manifiesta si interpusieron o no nulidades y sus respectivos recursos.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Se menciona en el hallazgo\_\_\_\_\_\_\_\_\_(descripción concreta del hecho generador del daño)

**INSTANCIA**

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de \_\_\_\_\_\_\_\_(instancia), teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total \_\_\_\_\_, como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad para la vigencia \_\_\_\_\_ (época del daño), de conformidad a la certificación allegada o al manual de contratación adoptado por la entidad. (folios).

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Entidad) Nit. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Representante legal (actual)

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Presunto Responsable) Cédula. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para la época de los hechos, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Entidad)

**VINCULACIÓN AL GARANTE**

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Nit. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ No. De póliza \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha de expedición \_\_\_\_\_\_\_ Vigencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Valor asegurado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Clase de póliza \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACEPTACION DE CARGOS**

En este estado de la diligencia se les pregunta al señor(es) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_si acepta los cargos, y propone el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago frente al daño patrimonial establecido en el hallazgo.

Respondiendo (si o no) acepto los cargos, o propuso resarcir el daño o celebración de acuerdo de pago.

**VERSION LIBRE Y ESPONTANEA**

En este estado de la diligencia la está Dirección concede el uso de la palabra al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para ser escuchado en versión libre y espontánea, se le hace saber que esta diligencia es libre de todo apremio y juramento de conformidad con el articulo Art. 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual denota que no tiene la obligación de declarar contra si mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañero permanente. PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley. CONTESTÓ.\_\_\_\_\_\_. PREGUNTADO: De conformidad con los artículos 67 del CPACA y 112 de la Ley 1474 de 2011, debe indicar en esta diligencia la dirección de notificación y si autoriza ser notificado por correo electrónico. CONTESTÓ. \_\_\_\_\_\_. PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan y los cargos imputados . PREGUNTADO: Tiene algo más que decir o agregar a esta diligencia.

**Nota:** La versión libre aplica sólo para los responsables fiscales no para los apoderados ni la compañía de seguros.

**PRESENTACION DE DESCARGOS**

La Contraloría Departamental del Tolima, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, procede a conceder a los implicados y tercero civilmente responsable, un término prudencial para la presentación de descargos, frente al auto de apertura e imputación No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Se le da el uso de la palabra a cada uno de los implicados aclarándoles que el espacio otorgado para presentar los descargos es distinto al espacio concedido para presentar o rendir la versión libre y espontánea, en el siguiente orden:

**PERIODO PROBATORIO**

Continuando con el trámite procesal, se le hizo saber a los presuntos responsables que solo en la presente audiencia de descargos se podrían aportar y solicitar pruebas, de acuerdo al literal e) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual procedió el Despacho a preguntar a cada uno de los implicados y tercero civilmente responsable, si aportarían o solicitarían la práctica de medios probatorios.

Se concede el uso de la palabra a las partes, con el fin de que aporten o soliciten las pruebas que consideren o pretendan hacer valer.

(Una vez practicadas todas las pruebas decretadas el Despacho procederá a cerrar el período probatorio).

**DECRETO DE PRUEBAS**

El funcionario de conocimiento, podrá indicar: “se le hace saber a los responsables que solo en la presente audiencia de descargos se podrán aportar y solicitar pruebas, de acuerdo al literal e) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual procede el Despacho a preguntar a cada uno de los implicados, apoderados y/o tercero civilmente responsable, si aportarán o solicitarán la práctica de medios probatorios”.

Procede este despacho a resolver la solicitud de pruebas en la presente audiencia. Decisión que es notificada en estrados y los recursos que proceden (tener en cuenta la instancia).

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con “…el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “…la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por los presuntos responsables, este Despacho considera que dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar las mismas por ser conducente, pertinente y útil al proceso, siendo ellas.

**Nota:** Una vez resuelto los recurso según la instancia (si es por escrito se notifica por estado y si es resuelto en audiencia se notificará por estrado), el funcionario de conocimiento establecerá la fecha y hora de la continuación de la audiencia de descargos.

**ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

Se estipulará si se presenta esta situación. En caso afirmativo se procederá a analizar o estudiar la posibilidad de acumular los procesos radicados con los números, según las indicaciones del artículo 15 de la Ley 610 de 2000, por tratarse de hechos conexos. (No es procedente acumular procesos ordinarios con procesos verbales por las etapas procesales)

**VINCULACIÓN DE NUEVOS RESPONSABLES**

Vinculación de nuevo presunto responsable. Si del análisis fáctico y probatorio se considera necesario realizar la vinculación de un nuevo presunto responsable y/o tercero civilmente responsable, esta actuación deberá efectuarse a través de auto motivado, el cual deberá observar los requisitos legales de notificación personal y/o la comunicación al tercero civilmente responsable. Así mismo, el nuevo vinculado deberá gozar de las mismas garantías de los demás sujetos procesales y por ende se deben surtir las etapas descritas del orden del día en audiencia de descargos (recusaciones, nulidades, aceptación de cargos, resarcimiento del daño, versión libre, descargos, pruebas y medidas cautelares).

Se recomienda que el auto de vinculación se deje por escrito en el expediente y en él se ordene su notificación y del auto de apertura e imputación.

**MEDIDAS CAUTELARES - NOTIFICACION**

Se procede a notificar por estrados el auto número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena el embargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Inmueble, salario), de propiedad del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, auto contra el cual proceden los recursos \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (según cuantía).

**SUSPENSIÓN**

Se procede a suspender la presente Audiencia de Descargos (si a ello hubiere lugar), para que se proceda a la práctica de pruebas documentales o testimoniales solicitada por las partes y las decretadas de oficio si existieren, la cual se reanudara el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(día, mes y año) , a las \_\_\_\_ (hora), de ser posible o de lo contrario no se fijará fecha hasta que no se hayan allegado al expediente todas las pruebas ordenadas.

Decisión que queda notificada en estrados.

1. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente.
2. Cierre de la Audiencia de Descargos (Si todo transcurrió normalmente y no hay pruebas por practicar). Una vez culminadas todas las actuaciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, el funcionario de conocimiento declarará cerrada la audiencia de descargos y fijará fecha y hora de la audiencia de decisión.

La presente decisión queda notificada en estrados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Director Técnico de Responsabilidad fiscal Investigador fiscal

Partes\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_